

Otros méritos (cartas de presentación, participación continuada en actividades universitarias relacionadas con el campo de estudios, etc.). Puntuación máxima: 5.

La Comisión de la Embajada de Turquía valorará los expedientes según sus propios criterios, que pueden no ajustarse al baremo anteriormente citado.

Los cursos e investigaciones, la experiencia laboral y las publicaciones deberán figurar detalladamente en el currículum vitae. La documentación justificativa podrá ser solicitada posteriormente.

Undécima.—Lista de candidatos preseleccionados. La relación de candidatos preseleccionados y propuestos al Gobierno turco se hará pública en este mismo medio. La concesión definitiva será posteriormente comunicada directamente a los interesados por este Ministerio y, en su caso, por el Gobierno turco. La preselección del candidato para una de estas becas, puede excluirlo de otras convocatorias efectuadas por esta Dirección General para el verano de 1995 y curso académico 1995-96 a las que haya concursado.

Duodécima.—Incompatibilidades. Durante su período de vigencia, estas becas son incompatibles con otras becas o ayudas que puedan ser concedidas por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Madrid, 19 de octubre de 1994.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

24439 RESOLUCION de 19 de octubre de 1994, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se modifica y amplía la de 31 de agosto de 1994, sobre concesión de becas a ciudadanos extranjeros.

Por Resolución número 20788, de 31 de agosto de 1994, «Boletín Oficial del Estado» número 226, de 21 de septiembre, se hacía pública la relación de ciudadanos extranjeros que habían obtenido beca de esta Dirección General para realizar estudios en España durante el curso académico 1994-95. Habiéndose producido determinados cambios en la lista de becarios que figuraba en el anexo a dicha Resolución, se introducen por la presente las siguientes modificaciones:

Primera.—Bajas: Causan bajan por renuncia, antelación o cambio de fecha:

Nombre	Nacionalidad	Mensualidades	
		1994	1995
Michael Poier	Alemana	3	6
Irena Stefanova	Búlgara	3	6
Paulina Panayidou	Chipriota	3	6
Nodari Nutsbidze	Georgiano (E. Diplomática)	3	6
Dalia Parets	Israelí	3	6
Laura Cavallarin	Italiana	3	2
Alexandra Fassio	Italiana	—	3
Patrizia Micozzi	Italiana	5	—
Alexandra Rochetti	Italiana	—	5
Antonio Vanugli	Italiana	—	3
Noriko Suzuki	Japonesa	3	6
Dorota Karst	Polaca	3	—
Ileana Magdalena Vass	Rumana	—	3
Andrea Cresti	Suiza	3	6

Segunda.—Altas: Se conceden becas por las mensualidades indicadas, según dotación reflejada en la Resolución número 20788, anteriormente citada, a los siguientes ciudadanos extranjeros:

Nombre	Nacionalidad	Mensualidades	
		1994	1995
Artur Schmitt	Alemana	3	6
Martine Meunier	Canadiense	3	6
Woo Jung Kim	Coreana	3	6
Won Hoon Choo	Coreana	3	9
Andreas Kyriacou	Chipriota	3	6

Nombre	Nacionalidad	Mensualidades	
		1994	1995
Ketevan Gogolashvili	Georgiana (E. Diplomática)	3	6
Tibor Molnar	Húngara	—	9
Miri Yampolski	Israelí	3	6
Manuela Ciaccia	Italiana	3	2
Alexandra Fassio	Italiana	2	1
Alexandra Rochetti	Italiana	3	2
Antonio Vanugli	Italiana	3	—
Usami Toshiko	Japonesa	3	6
Michiko Owada	Japonesa	3	9
Monika Dabrowska	Polaca	3	—
Gabriela Ticu	Rumana	—	3
Ileana Magdalena Vass	Rumana	2	1
Andrea Cresti	Suiza	—	9

Madrid, 19 de octubre de 1994.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

24440 RESOLUCION de 3 de octubre de 1994, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto a efectos doctrinales, por el Notario de Barcelona, don José A. López Tena, contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 4 de dicha ciudad, a inscribir una escritura de préstamo hipotecario, en virtud de apelación del recurrente.

En el recurso gubernativo interpuesto, a efectos doctrinales, por el Notario de Barcelona, don José A. López Tena, contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 4 de dicha ciudad, a inscribir una escritura de préstamo hipotecario, en virtud de apelación del recurrente.

HECHOS

I

El día 9 de octubre de 1990, ante el Notario de Barcelona, don José A. López Tena, se otorgó escritura pública de préstamo hipotecario entre la compañía mercantil «Aelus, Sociedad Anónima», y la «Caixa d'Estatut i Pensions de Barcelona (La Caixa).

II

Presentada la anterior escritura en el Registro de la Propiedad número 4 de Barcelona, fue calificada con la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del precedente documento escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Josep Alfons López Tena, el día 9 de octubre de 1990, número 2491 de protocolo, asiento de presentación número 1928 del Diario 50, por no acreditarse facultades del representante de la entidad prestataria para tomar dinero a préstamo. Defecto subsanable. No se toma anotación preventiva por no haberse solicitado. Contra esta calificación, puede interponerse recurso gubernativo ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de cuatro meses, conforme a los artículos 66 de la Ley Hipotecaria y 112 y ss. del Reglamento Hipotecario. Barcelona, 3 de abril de 1991. El Registrador de la Propiedad. Fdo. Pedro Aviña Navarro».

III

Posteriormente, subsanado el referido defecto, el documento fue inscrito en el citado Registro de la Propiedad conforme a lo expresado en